

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a diecinueve de abril del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el doce de marzo del dos mil veintiuno, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

*"Solicito documento que contenga la opinión o postura de la dependencia sobre el uso del glifosato y de los agroquímicos en general." (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitud de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Fecha: 19 de Abril de 2021

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00166421

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00166421	12-03-2021	Secretaría de Desarrollo Rural	F. Sehega informacion via internet	19-03-2021	

Sin embargo, en fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"El Sujeto Obligado omite dar respuesta a mi solicitud de información argumentando que se tratan de juicios de valor, lo cual es falso, pues estoy preguntando la postura de la dependencia sobre el uso de agroquímicos tras el anuncio del presidente de la Republica y no del Titular de la Unidad de Transparencia. Solicito la intervención del órgano garante para darle cauce a mi solicitud"***.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de cinco de abril del dos mil veintiuno, mismo que se notificó el nueve de abril del dos mil veintiuno al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para

ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **doce de abril y concluyó el dieciséis de abril, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra de la **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.

  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente.

SVB